



Reglamento Municipal de Movilidad

CAPÍTULO III

DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES

Artículo 97. El no uso del casco, así como no utilizar el equipo de protección adecuado al conducir o viajar como pasajero en cualquier tipo de bicicleta o motocicleta, trimoto, cuatrimotos o motocarro en las vías públicas representa un factor de riesgo. Se entenderá por equipo de protección adecuado para los usuarios y acompañante de motocicleta, trimoto, cuatrimotos o motocarro lo siguiente:

- I. Casco certificado;
- II. Visores específicos para motociclista, en caso de que dicho implemento no se encuentre integrado al casco;
- III. Reflejantes; y
- IV. Guantes preferentemente.

Artículo 98. El tipo de casco adecuado para motocicletas se enuncia de forma limitativa de acuerdo, a la norma NOM-206-SCFI-SSA2-2018, al siguiente criterio:

I. Casco integral: Cubrirá en su totalidad la cabeza a partir del borde superior de la abertura de visión hasta la nuca. Contará con una barra sobre el mentón que se extiende hacia afuera envolviendo el mentón y la zona de la mandíbula que estará integrada a la estructura del casco.

Por encima de la mandíbula tendrá una abertura para proveer un máximo campo de visibilidad periférica y vertical que se prolongará hasta el borde inferior o superior de las cejas en razón al tamaño del casco;

II. Casco abierto: Cubre la cabeza desde el borde inferior de las cejas extendiéndose hacia el borde inferior de la nuca. Tiene dos correas a partir de los bordes laterales frontales que caen desde la altura del lóbulo de las orejas y cuyos extremos se ajustan sobre la barbilla con aditamentos rígidos laterales que protegen la mandíbula al cerrarse. Puede o no tener visera;

III. Casco semi-integral: Cubre la cabeza desde el borde inferior de las cejas extendiéndose hacia el borde inferior de la nuca. No cuenta con ningún aditamento frontal. Puede o no tener visera. Tiene dos correas a partir de los bordes laterales frontales que caen desde la altura del lóbulo de las orejas y cuyos extremos se ajustan sobre la barbilla.





Reglamento Municipal de Movilidad

Artículo 99. Se entenderá por uso adecuado del casco para motociclista lo siguiente:

I. El borde superior frontal de la abertura de visión para casco integral, o borde superior frontal de la apertura del casco cubrirá la frente por encima o debajo de las cejas, dependiendo del diseño.

En ningún momento el borde inferior de un casco integral deberá colocarse por encima de la barbilla;

II. No obstaculice la visión periférica del conductor;

III. Si se portan gafas, éstas no deberán presionar o ser presionadas por el casco;

IV. Las correas del casco deberán estar ajustadas en todo momento que se esté a bordo del vehículo en movimiento, en concordancia con la descripción del tipo de casco y su modelo.

Artículo 100. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se tendrá por casco adecuado el que cumpla con una certificación vigente del país de origen y sea específicamente fabricado para el uso de motocicletas.

El agente de movilidad exhortará e instruirá al conductor en el caso del cumplimiento del adecuado uso del casco.

Artículo 101. Es responsabilidad del conductor así como de sus pasajeros el uso de casco, y en forma adecuada, en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o motocarro, constituyendo una infracción, la violación a lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 102. El conductor de una motocicleta, trimoto, cuatrimoto o motocarro se abstendrá de transportar mercancía, tanques de gas y pasajero en el vehículo cuando no cuente con casco adecuado para cada uno de los pasajeros que transporte o cuando estos se rehusaren a utilizarlo.

Artículo 103. La omisión del uso adecuado del casco específico para ciclistas y de los elementos de

protección adecuados por usuarios de este tipo de vehículos representa un factor de riesgo.

Artículo 104. Todo individuo que realice su desplazamiento en bicicleta por las vías públicas o ciclo vías, deberá preferentemente utilizar un casco adecuado y bien ajustado, entendiéndose esto como la forma en la cual se coloca la correa por





Reglamento Municipal de Movilidad

debajo del mentón, sin dobleces, abrochada o anclada al sistema de sujeción que tenga el casco.

Artículo 105. En los términos de este Reglamento se entenderá por casco adecuado para ciclistas aquel que reúna las condiciones que la norma oficial mexicana indique preferentemente el casco abierto porque cubre la cabeza desde el borde inferior de las cejas extendiéndose hacia el borde inferior de la nuca.

Tiene dos correas a partir de los bordes laterales frontales que caen desde la altura del lóbulo de las orejas y cuyos extremos se ajustan sobre la barbilla con aditamentos rígidos laterales que protegen la mandíbula al cerrarse. Puede o no tener visera.

Artículo 106. Las motocicletas, moto bicicletas, motonetas, cuatrimoto o cualquier vehículo similar a una motocicleta, tienen prohibido:

I. Transportar pasajero para el que no exista asiento disponible, así como no colocar los pies debidamente en los estribos o posa pies diseñados para esto, y solo pueden transportar carga, bultos u objetos en canastilla o porta bultos, cuando con ello no se impida la visibilidad o entorpezca los movimientos del conductor;

II. Transiten más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación en una motocicleta, motoneta o cualquier otro vehículo similar, y en caso de las bicicletas, más de dos personas, con excepción de las bicicletas que tengan aditamentos para transportar más personas;

III. No usar casco protector exclusivo para motocicletas. El conductor y los pasajeros de una motocicleta, motoneta o vehículo similar, el cual deberá ir debidamente colocado y sujeto;

IV. Cruzar las esquinas sin previamente hacer un alto para dar paso a un posible vehículo o peatones;

V. Efectuar actos de acrobacia en la vía pública, no autorizados;

VI. Adelantar los vehículos que le preceden por el lado derecho, cuando estos estén detenidos o en marcha, lo podrá realizar con precaución exclusivamente por la izquierda, pero deberá detener su marcha 5 metros antes del cruce;

VII. Estacionarse en medio de los vehículos que se encuentren estacionados en tipo cordón,

dentro del primer cuadro de la ciudad;





Reglamento Municipal de Movilidad

VIII. Asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;

IX. Circular con exceso de ruido y emisión excesiva de humo; y

X. Transportar menores de 6 años, así como transportarlos en los costados, sobre las piernas, en

los brazos de alguno de los tripulantes, o de pie en la estructura de la misma moto o de cualquier

otra forma o manera. Y los mayores de 12 años tendrán que cumplir con los requisitos que marca este Reglamento.

En caso de accidente de un motociclista, que transportes menores de edad, se multará conjuntamente al conductor de la motocicleta, con la sanción que corresponda, por realizar la conducta prohibida de llevar menores de edad.

Artículo 107. Queda prohibida la circulación de vehículos no motorizados y motorizados en las vías de jurisdicción municipal de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de vehículos particulares, que presten servicio de transporte público o mercantil, sin estar debidamente autorizados para ello;

II. Que usen propaganda luminosa, dispositivos reflejantes o faros traseros de luz que causen deslumbramiento a los demás conductores; y

III. Usar en vehículos particulares colores y/o imágenes reservadas para instituciones públicas y de servicio de transporte público y mercantil.

